



North Los Angeles County Regional Center

9200 Oakdale Avenue, Suite 100, Chatsworth, CA 91311 - (818) 778-1900

25360 Magic Mountain Parkway, Suite 150, Santa Clarita, CA 91355 - (661) 775-8450

43210 Gingham Avenue, Lancaster, CA 93535 - (661) 945-6761

CUOTA ANUAL DEL PROGRAMA FAMILIAR

Preguntas Frecuentes

¿Qué es la Cuota Anual Del Programa Familiar (Annual Family Program Fee — AFPF)?

El AFPF es un programa que entró en vigencia el 1° de julio de 2011, como parte del Código de Bienestar e Instituciones, Sección 4785. El AFPF aplicará una Cuota Anual del Programa Familiar de hasta \$200 por familia a familias con hijos en edades de 0 a 17 años que reciben servicios que no sean ayuda de relevo o cuidado diurno a través del Centro Regional.

¿A quién se le aplicará una Cuota Anual Del Programa Familiar?

Los padres que tengan un hijo que cumpla todos los siguientes criterios:

- A) El hijo tiene una discapacidad del desarrollo o es elegible para recibir servicios en virtud de la ley de Servicios de Intervención Temprana de California (California Early Intervention Services Act).
- B) El hijo está entre las edades de 0 y 17 años.
- C) El hijo reside con al menos uno de sus padres.
- D) El hijo o la familia recibe servicios más allá de la determinación de elegibilidad, necesita evaluación, y coordinación de servicios.
- E) El hijo no recibe servicios a través del programa de Medi-Cal.

¿Se me aplicará una cuota AFPF si estoy participando en el Programa de Participación de Costos Familiares (Family Cost Participation Program — FCPP)?

Si su familia cumple los criterios antes indicados, participa en el FCPP y sólo recibe ayuda de relevo, cuidado diurno o servicios de campamento, no se aplicará la AFPF a la familia. Si su familia cumple los criterios antes indicados, participa en el FCPP y recibe cualquier otro servicio que no sea de relevo o cuidado diurno, se aplicará la AFPF a la familia.

¿Cuándo se realizará la evaluación?

Todos aquellos que deban participar en la AFPF serán evaluados antes del 30 de junio del año fiscal en curso. Se enviará por correo un formulario de inscripción a todas las familias a quienes se aplicará la AFPF durante el curso del año fiscal (1° de julio al 30 de junio).

Apoyando a las personas con discapacidades del desarrollo en los valles de San Fernando, Santa Clarita y el Antilope desde 1974 ...

La aplicación de la cuota se hará en el mes de nacimiento de su hijo. Por ejemplo, si su hijo nació en diciembre, se le enviará por correo un aviso en diciembre. Para aquellos que se encuentran en el proceso de admisión, se les notificará que esta cuota puede ser aplicada a ellos. Para un consumidor que haya agregado un servicio que les vuelva elegible para la AFPF, se le aplicará la cuota en el momento de la admisión, en el IPP, o en el momento de la revisión. De ser aplicada la cuota, se le enviará por correo un formulario de pago aproximadamente un mes después de haber recibido el formulario de inscripción de la AFPF. El pago deberá enviarse por correo al California Department of Developmental Services (DDS).

¿Qué ocurre si tengo más de un hijo que sea consumidor?

La AFPF es una cuota familiar. Se le aplicará una cantidad anual, independientemente del número de hijos en la familia que sean consumidores.

¿Cuál es el monto de la cuota que se aplica inicialmente a las familias que cumplen los criterios de la AFPF?

La cuota AFPF inicial siempre es \$200 por familia.

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el monto de la cuota inicial aplicada por el Centro Regional?

Si usted no está de acuerdo con el monto de la cuota aplicada, puede proporcionar al Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles (NLACRC) la documentación que compruebe sus ingresos. Los documentos que pueden aceptarse como comprobantes de ingresos son: la Declaración Individual de Impuestos Federales (Formulario 1040), el Formulario W-2: Declaración de Salarios e Impuestos, o los recibos de sueldo (o talones de pago) emitidos por el empleador. Cuando el Centro Regional reciba el comprobante de ingresos, el NLACRC revisará el ingreso bruto ajustado total (AGI) de su familia.

El AGI, combinado con el tamaño de su familia, se comparará luego con el Nivel de Pobreza Federal (FPL) del año en curso para determinar si, por los ingresos de su familia, se justifica concederle una reducción de la cuota. Si el AGI total de la familia es inferior al 400% del FPL, la cuota será reducida a \$0. Si el AGI total de la familia es entre 400% y 799% del FPL, la cuota será reducida a \$150. Si el AGI total de la familia es igual o superior al 800% del FPL, la cuota quedará en \$200.

¿Cómo se calcula el ingreso de los padres?

El ingreso bruto ajustado total de la familia se determina sumando el ingreso bruto de ambos padres, independientemente de si ellos están divorciados o legalmente separados, a menos que una orden judicial lo indique de manera diferente, o a menos que uno de los padres con la custodia certifique por escrito que la información de ingresos del padre o madre sin la custodia no se pudo obtener. En estas circunstancias solamente el ingreso del padre o madre con la custodia habrá de utilizarse para determinar la AFPF.

El AGI total es aquel ingreso adquirido, devengado o recibido por los padres como pago por trabajo, servicios, apoyo, obsequio, herencia, o retorno de inversiones de los padres. Éste incluye además los derechos de un padre o madre sobre bienes gananciales (bienes comunes).

Para los fines de la aplicación de una cuota, “Padre/Madre(s)” significa los padres, sean estos naturales, adoptivos o ambos, de un hijo con discapacidad del desarrollo menor de 18 años de

edad.

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con el monto de la cuota aplicada por el centro regional?

Si usted no está de acuerdo con el monto de la cuota aplicada, puede proporcionar al NLACRC la documentación que compruebe sus ingresos y demuestre que usted debe pagar una cuota menor o ninguna cuota.

¿Qué ocurre si aún no estoy de acuerdo, incluso después de entregar la documentación de comprobantes de ingreso?

Si después de proporcionar documentación para comprobar su ingreso se le aplica una cuota con la que usted no está de acuerdo, puede solicitar una audiencia imparcial. Dependiendo de los resultados de la audiencia, la aplicación de la cuota puede reanudarse. El centro regional notificará al DDS cuando un padre haya solicitado una audiencia imparcial después de que la cuota haya sido

referida a DDS para su cobranza, y habrá de proporcionar a DDS el resultado de dicha audiencia.

¿Existen excepciones para la Cuota Anual del Programa Familiar?

Sí. Para ser considerado para una excepción, los padres deben demostrar lo siguiente:

- La excepción es necesaria para mantener al hijo en la residencia familiar.
- La existencia de un evento extraordinario que impacte la capacidad de los padres para pagar la cuota o la capacidad de los padres para cumplir con las necesidades de cuidado y supervisión del menor.
- La existencia de una pérdida catastrófica que limita temporalmente la capacidad de los padres para pagar y crea un impacto económico directo en la familia.

¿Cuándo efectúo el pago?

Usted efectuará el pago cuando reciba el Formulario de pago de la cuota anual de programas familiares (DS 6010). La fecha de vencimiento del pago es la fecha de recibo de este aviso y deberá realizarse en un sólo pago con un cheque o giro postal. El pago deberá enviarse por correo al Departamento de Servicios del Desarrollo (Department of Developmental Services — DDS) del Estado de California.

¿Qué ocurre si no pago la AFPP?

Si no se recibe el pago, el NLACRC le enviará un recordatorio como segunda notificación que el pago está vencido. Si el pago no se envía después de la segunda notificación, el DDS comenzará el proceso de cobranza para que usted pague los fondos. La falta de pago de la AFPP no impactará los servicios que usted está recibiendo del centro regional.

¿Habrá una AFPP todos los años?

El Centro Regional debe aplicar esta cuota anualmente a todos los consumidores que cumplan los criterios designados.

¿Dónde puedo encontrar información adicional?

Puede encontrar más información acerca de la AFPP en el sitio Web del DDS en www.dds.ca.gov/annualfamilyprogram/

¿A quién puedo contactar si tengo preguntas adicionales?

Si tiene preguntas adicionales comuníquese con su coordinador de servicios.